

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR GLOBAL ALCARRIA, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. POR LA DENEGACIÓN DE ACCESO DE LA INSTALACIÓN PIZARRILLO FV (2,5 MW), EN TORRECILLAS DE LA TIESA (CÁCERES), CON PUNTO DE CONEXIÓN A LA TENSIÓN DE 20 KV, SUBYACENTE A LA STR TRUJILLO 45 KV

Expediente CFT/DE/212/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de julio de 2022.

Vista la solicitud de GLOBAL ALCARRIA, S.L. por la que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 1 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la sede electrónica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un documento en representación legal de GLOBAL ALCARRIA, S.L. (GLOBAL) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (IDE), como consecuencia de la denegación de acceso de la instalación de generación fotovoltaica Pizarrillo FV (2,5 MW), en Torrecillas De La Tiesa (Cáceres), con punto de conexión a la tensión de 20 kV, subyacente a la STR Trujillo 45 kV.

GLOBAL expone en su escrito los siguientes argumentos, de forma aquí resumida:

- El 22 de septiembre de 2021 solicitó a IDE punto de conexión a la red de distribución de la instalación de generación fotovoltaica Pizarrillo FV (2,5 MW), en el término municipal de Torrecillas De La Tiesa (Cáceres), con punto de conexión a la tensión de 20 kV.
- IDE contestó el 5 de noviembre de 2021, concluyendo que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por la solicitud de acceso, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de STR TRUJILLO 45 kV se encuentra, actualmente, totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.
- No se identifican refuerzos que permitan la evacuación de la potencia solicitada, no hay propuesta alternativa de acceso y no se adapta la capacidad solicitada a la disponible.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

GLOBAL concluye su escrito de interposición solicitando que se reconozca el derecho de acceso sin perjuicio de las eventuales restricciones de producción, que se identifique un punto alternativo de conexión a una distancia igual o inferior de diez kilómetros del solicitado y que se señalen los refuerzos que pudieran ser necesarios en la red.

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

Mediante oficios de 9 de febrero de 2022 de la Directora de Energía de la CNMC, se comunicó a GLOBAL y a IDE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

Asimismo, se dio traslado a IDE del escrito presentado por GLOBAL, concediendo un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de IDE

Con fecha 22 de febrero de 2022 se recibió en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de IDE, en el que manifiesta lo siguiente, recogido de forma resumida:

- A fecha de estudio de la solicitud de acceso de GLOBAL, no existía capacidad de acceso en la red subyacente de la ST Trujillo. La capacidad inicialmente publicada para la misma era de 3.460 kW, que fue agotada 31 de agosto de

2021 y, desde entonces, no se ha concedido más capacidad a ningún solicitante. De hecho, el solicitante que agotó la capacidad de 3.640 kW existente había solicitado 4.999 kW y evidentemente, no se le pudo conceder el total solicitado, sino únicamente 3.640 kW.

- Aporta un cuadro con las últimas instalaciones cuya solicitud de acceso fue denegada, incluyendo orden de prelación que va desde el 2 de agosto de 2021 al 22 de septiembre de 2021, fecha de la solicitud de acceso de GLOBAL.
- En cuanto a la ausencia de aceptación parcial de la solicitud de acceso, la capacidad de la red subyacente de la ST Trujillo se encontraba totalmente agotada desde antes de que se estudiara la solicitud de GLOBAL.
- Sobre propuesta alternativa de conexión, no propuso a GLOBAL una alternativa de conexión en otro punto de la red cercano al solicitado toda vez que las alternativas que podrían existir dependen de la red subyacente de la ST Trujillo, agotada. Por consiguiente, no existe alternativa alguna, no pudiendo facilitarse un punto de conexión en el área del proyecto solicitado a una distancia igual o inferior a diez kilómetros.
- Respecto de la ausencia de identificación de refuerzos que permitan la evacuación de la potencia solicitada, el apartado 3.3.2 del Anexo II de la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución (en adelante, Resolución de 20 de mayo de 2021), establece que su utilización requiere, por una parte, que sea una red mallada con apoyo efectivo, y, por otra, que sea factible. Al no cumplirse ninguna de estas dos condiciones, no ha sido posible su aplicación.

IDE concluye su escrito de alegaciones solicitando la desestimación del conflicto interpuesto, confirmando la denegación de acceso por falta de capacidad.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante oficios de la CNMC de 5 de abril de 2022 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 13 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE, en el que se ratifica en sus alegaciones de 22 de febrero de 2022. Así mismo, rectifica el cuadro de instalaciones aportado, incluyendo y reordenando ocho instalaciones, de las que seis tienen orden de prelación antecedente a la de GLOBAL, agotando la capacidad disponible la primera de ellas, con orden de prelación de 2 de agosto de 2021.

Transcurrido el plazo de audiencia concedido, GLOBAL no ha presentado alegaciones.

QUINTO. – Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Consideraciones sobre la ausencia de capacidad en el punto de conexión solicitado

El motivo técnico argumentado por IDE para denegar el acceso solicitado por GLOBAL en fecha 22 de septiembre de 2021 para su instalación Pizarrillo FV

(2,5 MW) es que la evacuación en la red subyacente del nudo de STR TRUJILLO 45 kV se encontraba agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

IDE justifica esa falta de capacidad en la correspondiente memoria técnica, señalando que, tras analizar la solicitud de permisos de acceso y conexión a la red de distribución eléctrica para la evacuación del proyecto Pizarrillo FV en Torrecillas De La Tiesa (Cáceres), para 2.500 kW de capacidad de acceso, hemos de manifestarle que la red de distribución eléctrica no dispone de capacidad de acceso en el punto solicitado, por lo que no es posible concederle el acceso y procede la denegación del mismo (folio 25 del expediente). Añade que, del resultado de los análisis realizados, se concluye que la capacidad de las instalaciones de distribución eléctrica afectadas por su solicitud, en concreto, la evacuación en la red subyacente del nudo de STR TRUJILLO-45 kV se encontraba totalmente agotada por las instalaciones de producción de energía eléctrica ya conectadas a la red de distribución eléctrica de la zona y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación. Por tal motivo, no era posible atender más solicitudes de acceso de generación sin comprometer la seguridad, regularidad o calidad de los suministros en la zona de distribución eléctrica objeto de análisis. La influencia de cualquier generación conectada a la red media y alta tensión localizada en el entorno de su solicitud sobre la red de STR TRUJILLO-45 kV indicada anteriormente resultaba de la necesaria evacuación de la misma a través de dicha red.

Así mismo y en el marco de la instrucción del procedimiento, IDE ha aportado información congruente con el resultado del análisis técnico de capacidad de acceso, justificando que la primera solicitud de acceso y conexión a la red de influencia del nudo STR TRUJILLO-45 kV que se denegó a partir del 1 de julio de 2021, que agotó la capacidad y no se le pudo reservar toda la potencia demandada con 4,99 MW de potencia solicitada y 3,46 MW de potencia concedida, tiene prelación de fecha 2 de agosto de 2021, precedente en más de mes y medio a que GLOBAL solicitase acceso para su instalación Pizarrillo FV (2,5 MW) el 22 de septiembre de 2021, según consta en el procedimiento; por tanto, con mejor orden de prelación que la solicitud de esa promotora, según resulta de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Igualmente, constan hasta cinco instalaciones de producción con prelación posterior a 2 de agosto de 2021 y anterior a la prelación que corresponde a la solicitud de GLOBAL, que fueron denegadas en su totalidad por saturación en la red subyacente al nudo STR TRUJILLO-45 kV (folio 69 del expediente).

A esta argumentación técnica de IDE sobre falta de capacidad en el punto de conexión solicitado a la fecha de realización del estudio, no se opone el planteamiento ofrecido por GLOBAL en el escrito de interposición del conflicto, referido a identificación de refuerzos que hicieran posible el acceso solicitado, alternativa de conexión al punto solicitado y aceptación parcial del acceso solicitado, adaptado a la capacidad disponible.

Con respecto a la supuesta falta de identificación de refuerzos, cumple señalar que el apartado 3.3.2 del Anexo II de la Resolución de 20 de mayo de 2021, establece que su utilización requiere, por una parte, que sea una red mallada con apoyo efectivo, y, por otra, que sea factible. Tal y como alega IDE y al no cumplirse ninguna de estas dos condiciones, no ha sido posible su aplicación.

En relación con posibles alternativas de acceso, se considera que las que podrían existir dependen de la red subyacente de la STR TRUJILLO, cuya capacidad estaba agotada. Por consiguiente, no existe alternativa alguna, al no poder facilitarse un punto de conexión en el área del proyecto solicitado a una distancia igual o inferior a 10 kilómetros, como pretende GLOBAL.

Finalmente, y por lo que se refiere a la falta de aceptación parcial de la solicitud de acceso de GLOBAL, ha quedado acreditado en la instrucción del procedimiento que se habían denegado en la totalidad de la potencia solicitada cinco solicitudes con fecha de prelación anterior a la de GLOBAL e, incluso, que la primera solicitud estudiada desde el 1 de julio de 2021, que agotó la capacidad, no se le pudo reservar toda la potencia demandada. Por consiguiente, no existiendo capacidad alguna, tampoco cabía una aceptación parcial de la solicitud de acceso objeto del presente conflicto.

Como consecuencia de todo lo expuesto, procede desestimar el conflicto interpuesto por GLOBAL y confirmar la denegación de acceso elaborada por IDE.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por GLOBAL ALCARRIA, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. por la denegación de acceso de la instalación Pizarrillo FV (2,5 MW), en Torrecillas De La Tiesa (Cáceres), con punto de conexión a la tensión de 20 kV, subyacente a la STR Trujillo 45 kV.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

GLOBAL ALCARRIA, S.L.
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.